

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la Empresa sitos en esta ciudad, calle Gonzalo de Berceo, nº 6, oficina 10. Edificio "Las Palmeras".

BIENES:

- Lote único: Material de oficina.
- Una mesa de escribir
- Un armario
- Una mesa línea tres con buc negro
- Un sillón B-600 RG
- Dos sillas B-40 pana marrón
- Una calculadora OLYMPIA
- Una calculadora OLIVETTI
- Dos mesas auxiliares INVOLCA
- Cuatro sillones
- Dos mesas
- Una máquina de escribir eléctrica OLIVETTI
- Una máquina de escribir OLYMPIA

Valor total del lote: 276.000 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 6 de octubre de 1987.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE NAVARRA

Cédula de citación

IV.2353

Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de las de Navarra.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se tramita el procedimiento número 657/86-2 en virtud de demanda interpuesta por D. Miguel Tremul Juan contra Sociedad Cooperativa San José que estuvo domiciliada en Nájera, Ctra. de Uruñuela s/n, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad habiéndose señalado el día 28 de octubre de 1987 y hora de las 11 para la celebración de los Actos de Conciliación y Juicio subsiguiente, de no lograrse avenencia en aquél.

Por el presente Edicto se cita al representante legal de la empresa demandada Sociedad Cooperativa San José, para que comparezca el día y hora señalados en el domicilio de esta Magistratura de Trabajo, c/ Iturralde y Suit, 13-2º, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos Actos no se suspenderán aunque dejare de comparecer, que debe comparecer personalmente al objeto de practicarse Prueba Confesoria.

Dado en Pamplona, a 3 de octubre de 1987.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 3 DE VIZCAYA

Edicto

IV.2355

Dª Julia Segoviano Astaburuaga, Licenciada en Derecho, Secretaria

de la Magistratura de Trabajo nº Tres de las de Vizcaya.

Hago saber: Que en los autos nº 152/85, ejecución nº 69/86, se ha dictado el siguiente auto de adjudicación: En Bilbao, a 28 de septiembre de 1987. Dada cuenta y, RESULTANDO.— Que en esta Magistratura se trató formal embargo sobre los bienes de la empresa demandada Hijos de M. Garavilla, S.A. y previa valoración y a instancia de parte actora se sacó a pública subasta en la que por el licitador D. Antonio Allende Porrua, en representación del demandante D. Eugenio Sojo Allende, ofreció la suma de 800.000 Pts. por las Marcas Registradas "La Lancha" y "La Santurzana" y D. Alvaro Mariño Mariño, ofreció la suma de 200.000 Pts. por las Marcas Registradas "Barbis" y "La Sardinera", cantidades que no fueron mejoradas por ningún postor por lo que se aprobó el remate a favor de dichos licitadores. Considerando.— Que es procedente adjudicar los bienes subastados a dichos licitadores D. Eugenio Sojo Allende y D. Alvaro Mariño Mariño, S.S.ª, por ante mí, el Secretario dijo: Se adjudica a D. Eugenio Sojo Allende las Marcas Registradas "La Lancha" y "La Santurzana" y a D. Alvaro Mariño Mariño, las Marcas Registradas "Barbis" y "La Sardinera". Una vez firme esta resolución expidase testimonio que servirá a título a dichos compradores previo pago de los derechos reales correspondientes. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo nº tres de los de Vizcaya, D. José González de la Red, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma del auto de adjudicación a la empresa demandada, Hijos de M. Garavilla, S.A. hoy en ignorado paradero, expido el presente en Bilbao, a 28 de septiembre de 1987.

Edicto

IV.2354

Dª Julia Segoviano Astaburuaga, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Magistratura de Trabajo nº Tres de Vizcaya.

Hago saber: Que por Eugenio Sojo se instó el proceso nº 152/85 sobre despido, en el que se dictó sentencia con fecha 12 de abril de 1985 y acordó su ejecución nº 69/86 contra Hijos de M. Garavilla, S.A. Resultando se hace constar que el actor ha cobrado la cantidad de 1.736.667 Pts. con fecha 27 de febrero de 1986, se diligenció al Fondo de Garantía Salarial, el preceptivo trámite de Audiencia por el que no se hizo objeción alguna en relación con la presente declaración de Insolvencia Provisional de la demanda, habiéndose seguido los trámites del art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Habiendo comparecido por el mismo el Letrado Miguel Angel Echezarreta Bedia. Vistos los art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y demás de general y especial aplicación, S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declarar la insolvencia de la demanda Hijos de M. Garavilla, S.A. para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan por el concepto de Indemnización y Salarios de Tramitación: Eugenio Sojo Allende 2.162.117 Pts., 899.910 Pts.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Hijos de M. Garavilla, S.A., hoy en ignorado paradero, expido el presente en Bilbao, a 5 de octubre de 1987.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.2356

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 448/84 a instancia de Caja Rural Provincial de La Rioja contra Don José María Martínez Iázaro y otros en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 11 de enero de 1988 a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 11 de febrero a las 11 horas y para la tercera el día 11 de marzo a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Mitad indivisa de una casa sita en la localidad de Igea (La Rioja) en c/ La Acequia número 9 de 99 m2 que consta de planta baja y tres alturas,